

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Jueza, petición ejecución pago sentencia ordinaria, sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022.

El Secretario,

**JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Interlocutorio N° 120/**

Referencia: **EJECUTIVO CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE RESPON. CIVIL EXTRACONTR.**  
Radicación: **760013103001-2012-00300-00**  
Demandante: **HERNAN BAQUERO PARRA y OTROS**  
Demandado: **IPS FUNDACION ESENSA y OTROS**

Los demandantes mediante su apoderado judicial, solicitan librar mandamiento de pago a su favor de sus prohijados y en contra de Nueva EPS S.A., Corporación de Servicios Médicos Internacionales Them & Cia Ltda.-Cosmitet Limitada e IPS Fundación ESENSA antes Fundación Leonor Goelkel, para hacer efectivo el pago de las sumas de dinero concepto de las condenas impuestas por el H. Tribunal Superior de Cali mediante sentencia del 23 de enero de 2020, actuación surtida en el proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Como de la sentencia citada en líneas precedentes, se desprende la existencia de una clara expresa y exigible obligación, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, es del caso proceder conforme a las estipulaciones del artículo 305 y 306 ibídem.

De otra parte, encuentra este Juzgado que la parte actora solicita en el acápite de pretensiones el pago de las resultas de la sentencia de segunda instancia, así como las costas del proceso y agencias en derecho, por lo que es del caso aclarar que, los demandados, incluso antes de que quedara ejecutoriado el auto de obediencia a lo decidido por el superior el 15 de julio de 2020, realizaron pagos de dineros por distintos valores y en diferentes fechas, con lo cual ha sido necesario hacer la liquidación para la imputación de pagos en la forma que sigue:

LIQUIDACION DE CREDITO			
CAPITAL INICIAL		CONDENA PRINCIPAL	\$242.368.000,00

INTERES moratorio sobre el				
capital al	0,50%	mensual		
DESDE	16-jul-20			
HASTA	24-jul-20			
son	8	días		\$323.157,33
sub-total				\$242.691.157,33
MENOS ABONO realizado el				
<b>24-jul-20</b>				<b>\$82.789.333,00</b>
IMPUTACIÓN A INTERES (SALDO)				\$82.466.175,67
<b>NUEVO CAPITAL PURO</b>				<b>\$159.901.824,33</b>
INTERES moratorio sobre el				
capital al	0,50%	mensual		
DESDE	25-jul-20			
HASTA	16-oct-20			
son	83	días		\$2.211.975,24
sub-total				\$162.113.799,57
MENOS ABONO realizado el				
<b>16-oct-20</b>				<b>\$89.100.000,00</b>
IMPUTACIÓN A INTERES (SALDO)				\$86.888.024,76
<b>NUEVO CAPITAL PURO</b>				<b>\$73.013.799,57</b>
INTERES moratorio sobre el				
capital al	0,50%	mensual		
DESDE	17-oct-20			
HASTA	19-ene-21			
son	94	días		\$1.143.882,86
sub-total				\$74.157.682,43
MENOS ABONO realizado el				
<b>19-ene-21</b>				<b>\$82.789.333,00</b>
IMPUTACIÓN A INTERES (SALDO)				\$81.645.450,14
<b>NUEVO CAPITAL</b>				\$0,00
<b>SALDO A A FAVOR COSMITET</b>				<b>\$8.631.650,57</b>

Con lo anterior se tiene que, con los pagos efectuados a través de los depósitos judiciales por parte de las condenadas en solidaridad, la condena principal se encuentra saldada a 19 de enero de 2021.

Los pagos efectuados con posterioridad se imputan a la liquidación de costas y agencias en derechos, aprobada por auto del 13 de abril de 2021, así:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS</b>		
<b>condena c/u</b>		<b>\$9.805.157,00</b>

<b>COSMITET</b>			<b>\$9.805.157,00</b>
MENOS ABONO realizado el			
<b>19-ene-21</b>			<b>\$8.631.650,57</b>
<b>NUEVO CAPITAL PURO</b>			\$1.173.506,43
INTERES moratorio sobre el			
capital al	0,50%	mensual	
DESDE	16/03/2021		
HASTA	28-sep-21		
son	196	días	\$38.334,54
sub-total			
MENOS ABONO realizado el			
<b>28-sep-21</b>			<b>\$6.297.259,00</b>
SALDO			\$0
<b>SALDO A FAVOR DE COSMITET</b>			<b>\$5.085.418,03</b>
<b>ESENSA</b>			<b>\$9.805.157,00</b>
INTERES moratorio sobre el			
capital al	0,50%	mensual	
DESDE	16/03/2021		
HASTA	11-jun-21		
son	87	días	\$142.174,78
sub-total			
MENOS ABONO realizado el			
<b>11-jun-21</b>			<b>\$9.271.040,00</b>
<b>NUEVO CAPITAL PURO</b>			\$676.291,78
<b>SALDO</b>			<b>\$676.291,78</b>
INTERES moratorio sobre el			
capital al	0,50%	mensual	
DESDE	12/06/2021		
HASTA	24-feb-22		
son	257	días	\$28.967,83
sub-total			
<b>TOTAL</b>			<b>\$705.259,61</b>
<b>NUEVA E.P.S.</b>			<b>\$9.805.157,00</b>
INTERES moratorio sobre el			
capital al	0,50%	mensual	
DESDE	16/03/2021		
HASTA	24-feb-22		
son	345	días	\$563.796,53
sub-total			
<b>TOTAL</b>			<b>\$10.368.953,53</b>

De conformidad de con lo anterior, corresponde librar mandamiento de pago frente a NUEVA EPS y IPS FUNDACIÓN ESENSA, por los conceptos de costas y agencias en derecho adeudados, y liquidados los intereses moratorios a la fecha de este mandamiento, como se procede a resolver.

De otra parte, existiendo un título judicial consignado a favor del proceso, se ordenará su fraccionamiento para pagar la condena correspondiente a cargo de COSMITET en favor de los demandantes, hasta el monto de la liquidación que antecede.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de menor cuantía, a favor de HERNÁN BAQUERO PARRA, MARTHA ISABEL LERMA VELÁSQUEZ, DIEGO FERNANDO LERMA VELÁSQUEZ, PAOLA ANDREA LERMA VELÁSQUEZ, CRISTIAN HERNÁN BAQUERO VELÁSQUEZ y ANDREA BAQUERO VELÁSQUEZ., en contra de **IPS FUNDACIÓN ESENSA** antes Fundación Leonor Goelkel, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. (**\$676.292**), correspondiente al saldo insoluto de las agencias en derecho y costas procesales aprobadas.
- b) Por los intereses de mora sobre la suma del literal anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, en razón del 6% anual (0.5% mensual), que a la fecha ascienden a VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte (**\$28.968**).

Sobre la liquidación de costas y agencias en derecho causadas en este trámite, se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de menor cuantía, a favor de HERNÁN BAQUERO PARRA, MARTHA ISABEL LERMA VELÁSQUEZ, DIEGO FERNANDO LERMA VELÁSQUEZ, PAOLA ANDREA LERMA VELÁSQUEZ, CRISTIAN HERNÁN BAQUERO VELÁSQUEZ y ANDREA BAQUERO VELÁSQUEZ., en contra de **NUEVA E.P.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- c) La suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (**\$9.805.157**), correspondiente al saldo insoluto de las agencias en derecho y costas procesales aprobadas.
- d) Por los intereses de mora sobre la suma del literal anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, en razón del 6% anual (0.5% mensual), que a la fecha ascienden a QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (**\$563.796**).

Sobre la liquidación de costas y agencias en derecho causadas en este trámite, se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 8º del decreto 806 de 2020, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para excepcionar.

**CUARTO:** De acuerdo con la liquidación que antecede, es del caso ordenar el fraccionamiento del título judicial N° 469030002696851, para hacer entrega a la parte demandante, de la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$1.211.840)**, correspondiente a la suma restante de las agencias en derecho por parte de COSMITET Ltda. Una vez fraccionado el título, páguese a nombre del apoderado judicial de los demandantes, facultado para recibir.

**NOTIFÍQUESE.**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**

**Jueza**